

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ricaurte, 08 de agosto de 2022. En la fecha se informa que el presente proceso se encuentra suspendido en secretaría, pendiente de impulso que compete solo a la parte demandante, por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la integración del Litis consorcio necesario y el último escrito data de fecha 31 de enero de 2019. A la fecha la parte actora no se ha pronunciado.

Al Despacho para proveer,



DIANA MARITZA ÁNGEL MENDOZA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jairo Suárez Caviedes y Jaime Suárez Caviedes
Demandado: Héctor Darío García López
Radicación: 2014-00018-00

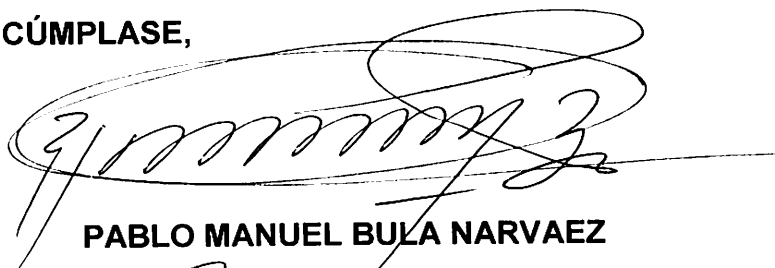
Encontrándose el presente proceso al despacho, se observa que el mismo se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte actora, por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la integración del Litis consorcio necesario, siendo la última actuación que reposa en expediente de fecha 31 de enero de 2019, memorial aportado por el togado Mauricio Álvarez Pardo, sin reconocimiento para actuar como apoderado de los demandantes dentro del expediente, carga que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. CunaCuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

2 JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 39** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 09/08/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria